

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un trimestre... Por un semestre... Por un año...

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los cartos y sumeros oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco...

Las leyes obligarán en la Península, todo adyacente...

El sistema de la Corporación de la Excmo. Diputación Provincial...

El sistema de la Corporación de la Excmo. Diputación Provincial...

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

Presidencia

DECRETO

La excepcional situación en que el año agrícola ha colocado a los arrendatarios...

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República...

1.º En los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales...

2.º De la revisión a que se refiere el artículo anterior...

3.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios por falta de pago...

4.º En los contratos de aparcería, en cultivos herbáceos de alternativa sobre tierras conocidas en distintas regiones...

Gobierno Civil de la Provincia

BENEFICENCIA - SECRETARÍA

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la Orden Circular número 1341, inserta en el BOLETIN del día 18 (1.ª página)...

Logroño, 20 de julio de 1931.-El Gobernador, EDUARDO PARDO REINA.

SECRETARÍA 1771

Por la Dirección General de Seguridad se hace saber que se trata de poner en circulación Boletos del sorteo de las Carreras del Derby...

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 22 de julio de 1931. El Gobernador, Eduardo Pardo Reina

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos

1679

Esta Dirección general ha acordado que el día 13 de agosto próximo se celebrará en este Ministerio la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Igea...

La subasta se ajustará a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y al anuncio, modelo de proposición, disposiciones para la celebración de la misma...

En su consecuencia, sírvase V. S. ordenar la inserción del referido anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia...

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos treinta y uno. Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti. El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero. (Gaceta 12 julio 1931)

Madrid, 13 de julio de 1931.- El Director general, P. D.: El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Igea (Logroño)

Hasta las trece horas del día 8 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península...

El presupuesto de contrata asciende a 51.185'09 pesetas.

La fianza provisional a 1.536 pesetas. La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 13 de agosto próximo...

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta...

Madrid, 13 de julio de 1931.- El Director general, P. D.: El Subdirector, M. Becerra.

INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CALAHORRA

ANUNCIO

1751

Durante todo el mes de agosto próximo y horas de diez a doce de la mañana en los días laborables, estará abierta la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial que hayan de ser examinados en los extraordinarios de septiembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Calahorra, 15 de julio de 1931. El Director accidental, Gerardo Belloso.

Ministerio de Fomento

Continuación del Real decreto de 8 de octubre de 1909

plan, amoldándose a sus prescripciones.

En estos casos, la Administración acentuará su acción interventora subordinando el aprovechamiento a la repoblación, de modo análogo al previsto en el art. 20 de este Reglamento.

Si los rasos o extensiones despobladas alcanzasen la de 1.000 o más hectáreas en superficie continua, se sujetará su repoblación a lo que determinan los artículos anteriores de este Reglamento, concordantes con el 5.º de la Ley.

Esta repoblación se informará con el objetivo de constituir masas forestales armónicas, para su tratamiento, con las del monte o grupo forestal a que pertenezcan.

Art. 27. En los montes o terrenos cuya expropiación proceda, según los artículos 7.º y 8.º de la Ley, la acordará el Ministerio de Fomento, con urgencia, si los trabajos de repoblación hubiesen comenzado ya; pero en este caso liquidará el valor de lo expropiado, reintegrándose los gastos hechos en concepto de auxilios, con excepción tan sólo de los del personal técnico.

En todo terreno expropiado iniciará la Administración sus trabajos o proseguirá los que se hubiesen hecho, sin dilación ni interrupciones.

Art. 28. Cuando los montes o terrenos definidos en el art. 1.º de la Ley sean del Estado, la Administración forestal activará con preferencia su repoblación o la regulación de su vuelo, encaminando este trabajo al examen y experimentación de métodos, planes o formas de cultivo, beneficio y aprovechamiento, ensayo de especies arbóreas y arbustivas, constitución con ellas, o con otras ya conocidas o ensayadas, de masas forestales; investigaciones comprobadoras de sus funciones físicas o de protección, y demás aspectos del problema de restauración forestal, para facilitar datos, advertencias y enseñanzas esencialmente prácticas a los dueños de montes de cada zona o región.

Siempre que sean su situación y condiciones ventajosas y adecuadas, se destinarán la superficie o parcelas que sea necesario de estos montes o terrenos a la creación de viveros fijos o volantes, prevista en el art. 10 de la Ley, apartado 6.º

Art. 29. Cuando para asegurar a un trozo continuo de terreno despoblado la extensión mínima de 1.000 hectáreas que exige a los propietarios asociados el art. 5.º de la Ley sea indispensable unir a los que ellos aporten otro monte o terreno colindante del Estado, no catalogado, podrá autorizarlo el Ministerio de Fomento.

En tal necesidad, comenzarán los propietarios por ofrecer y garantizar el terreno y sus linderos, conforme al art. 21 de este Reglamento, solicitando a la par la agregación a sus terrenos del perteneciente al Estado, con aceptación suscrita por todos de la línea de colindancia con este último, determinada topo-

gráficamente por el Ingeniero del Estado.

Informada la petición por el Jefe del Distrito forestal, la admitirá o rechazará el Ministerio de Fomento, oyendo a la Junta de Montes, cumpliéndose después cuanto dispone el art. 21 de este Reglamento sobre constitución de Sociedades.

En su acuerdo de asentimiento a las condiciones que el Ministerio de Fomento fije, se obligará la Sociedad a aceptar la gerencia del Ingeniero encargado de la repoblación, que será, como la dirección de los trabajos, gratuita, por ministerio de la Ley.

En correspondencia a la cooperación especial del Estado a la obra de la Sociedad, mediante aportación del terreno que une a los de aquella para darle opción a los beneficios del artículo 5.º de la Ley, contribuirá la Sociedad anualmente a sufragar los gastos de repoblación con la mitad de lo que perciba por renta al 3 por 100 del valor del suelo.

Terminada la repoblación, cesará esta unión cooperativa de los propietarios y el Estado, quedando aquéllos sometidos al régimen general de la Ley, respecto a liquidaciones, consolidación de dominio e intervención interior de aprovechamiento.

Para optar a la unión cooperativa que este artículo establece, deben los propietarios aportar terrenos o montes rasos de extensión continua mínima de 800 hectáreas.

TITULO III

Exenciones tributarias

Art. 30. La exención de pago de contribución territorial que otorga la Ley en sus artículos 4.º y 5.º a los dueños de montes o terrenos no catalogados de la zona protectora que, ateniéndose a sus prescripciones, se repueblen hasta que alcancen su plena producción, se graduará por las prevenciones siguientes:

1.ª Para terrenos despoblados, montes rasos, eriales, matorrales o baldíos, se decretará la exención por treinta años, si el vuelo que ha de crearse es arbóreo, y por quince si es arbustivo.

Al expirar estos plazos, se determinará y precisará técnicamente el estado y capacidad de producción del monte o terreno repoblado, y con arreglo a lo que de esta determinación resulte, caducará la exención o se ampliará por plazo que no excederá de veinte años para repoblaciones arbóreas o de diez para las arbustivas.

2.ª En montes susceptibles de tratamiento o explotación racional (artículos 20 y 25 de este Reglamento), la exención se contraerá a la parte que deba repoblarse, determinando su extensión superficial, que no ha de bajar de 100 hectáreas en el caso del art. 4.º de la Ley, y de 1.000 hectáreas en el del artículo 5.º, en superficie continua y deduciendo del importe total por dicha contribución asignada al predio en el ejercicio económico de 1907 (inmediato anterior a la publicación de la Ley), la cifra o cantidad que proporcionalmente corresponda a la parte despoblada. A la cantidad calculada así, se ceñirá estricta y exclusivamente la exención, quedando obligado

el dueño del predio al pago del resto, como antes lo estuviera, al importe íntegro del tributo, según su ascendencia en 1907. Este resto, a que mediante la exención, quedará reducida la contribución del monte o terreno en repoblación, no podrá sufrir aumento en tanto la exención no haya caducado o sido cancelada.

Los plazos de exención o prórroga serán los señalados en la prevención anterior.

3.ª Al expirar las prórrogas concedidas conforme a las prevenciones anteriores, quedará definitivamente cancelada la exención de contribución territorial.

Art. 31. Las exenciones tributarias reseñadas en el artículo anterior, se ajustarán, en cuanto a su concesión atañe, a las siguientes reglas:

1.ª El propietario que realice por sí la repoblación (artículos 15 y 16 de este Reglamento) solicitará exención en instancia informada por el Ingeniero director de los trabajos o por el que designe la Jefatura respectiva si aquélla se ejecuta sin ayuda técnica, con certificación de haberse hecho los trabajos propuestos y consignados para la primera campaña anual en el plan aprobado según la Real orden de autorización.

Sobre esta instancia y certificación acordará el Ministerio de Fomento si procede la exención, comunicando su acuerdo al de Hacienda y sometiendo la cuestión con ponencia de ambos Ministerios al Consejo de Ministros, de forma que si el acuerdo es de otorgarla, pueda la exención regir desde el ejercicio económico inmediato siguiente.

2.ª Cuando la repoblación se ejecute por la Administración forestal (artículos 18, 19, 21, 23, 24 o 27 de este Reglamento), regirá la exención desde que la Administración se haya hecho cargo mediante la entrega del terreno para repoblarlo.

La instará el dueño o Sociedad interesada, con certificación de la entrega suscrita por el Ingeniero a quien se hizo, como representante de la Administración, elevando su instancia al Ministerio de Fomento, que acordará y oficiará al de Hacienda, proponiendo ambos al Consejo de Ministros, que prevendrá a la efectividad de la exención para el ejercicio económico siguiente, cuando decidiere otorgarla, todo del propio modo que expresa la regla anterior.

Art. 32. El estado o capacidad de plena producción que deben alcanzar los montes o terrenos repoblados con sujeción a la Ley de 24 de junio de 1908, para que cese la exención de contribución territorial establecida en sus artículos 4.º y 5.º, se fijará para cada caso en el plan asociativo que al terminar la repoblación deberá estar formado y aprobado por Real orden, conforme al art. 6.º de la misma Ley.

Cuando la repoblación se haga por los dueños o entidades propietarias propondrá la declaración correspondiente el Ingeniero encargado de la dirección y de la inspección de los trabajos (artículos 15 o 16 de este Reglamento), oyendo al propietario, cuyas observaciones remitirá originales e informadas al Jefe del Distrito, y

éste, con su propio dictamen, al Ministerio de Fomento que, oyendo a la Junta de Montes, acordará y comunicará su acuerdo al de Hacienda a los efectos de cancelación o prórroga de la exención tributaria.

Cuando sea la Administración forestal la que ejecute la repoblación propondrá el Ingeniero encargado al Jefe del Distrito, y éste al Ministerio de Fomento, la declaración de estado de plena producción, procediéndose en todo lo demás como en el caso anterior.

TITULO IV

Premios

Art. 33. Los premios establecidos en el art. 15 de la Ley de 24 de mayo de 1863 y asignados a especial aplicación en los artículos 4.º y 11.º adicional a la de 24 de junio de 1908 se concederán conforme al criterio establecido en los 137, 140 y 142 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, que desenvuelve el 15 de la primera de aquéllas, fijando para cada monte o terreno una cantidad estimada a tanto por hectárea, que no podrá nunca exceder de la que resulte invertida en la repoblación.

Art. 34. Tienen opción a estos premios, conforme a los citados preceptos legales:

1.º Los particulares, colectividades o Corporaciones de carácter público que por sí ejecuten la repoblación de montes o terrenos de la zona protectora en cualquiera de las formas previstas en los artículos 14, 15, 16 o 20 de este Reglamento (artículo 1.º párrafo 1.º de la Ley).

La cuantía y concesión de los premios así obtenidos se ajustará a lo que previenen los artículos 14, 15, 16, 33, 35 y 36 de este Reglamento.

2.º Los mismos dueños, particulares, colectividades o Corporaciones que repueblen montes o terrenos situados fuera de la zona protectora (artículo 4.º de la Ley, párrafo 3.º)

Se regularán los premios en tal supuesto por el artículo 37 de este Reglamento.

3.º Los mismos particulares, Corporaciones o entidades que realicen las parcelaciones y trabajos previstos en el art. 1.º adicional de la Ley, ateniéndose su concesión a lo que expresa el artículo 74 de este Reglamento.

Art. 35. La concesión de estos premios se hará siempre a instancia del dueño o entidad interesada, después de acabada y lograda la repoblación o parte tal de ella que represente en su coste justificado el 25 por 100 cuando menos del presupuesto total.

Se estimarán para el cómputo de este 25 por 100 tanto las plantaciones o siembras como las obras de corrección, consolidación o contención del terreno, comprendidas en el plan, siempre que en su ejecución se ajusten y atengan a lo autorizado por el Ministerio de Fomento.

Para regular la opción a premio se acreditará el éxito o logro de la repoblación por el estado normal de desarrollo y vegetación del nuevo repoblado al transcurso de cinco años desde la última siembra o plantación, y

O-5 (Continuará)
Publicada la anterior el 18 julio, n.º 86

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE ZARAGOZA

Provincia de Logroño

1343

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, en empezando en el día señalado o cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesados	Operación	Minas colindantes
Alcanadre	1 agosto 1931	Aurora, n.º 3132	Don Rosendo Fábregas Puig	Reconocimiento, deslinde y demarcación	Ninguna
Idem	2 ídem	Pilar, n.º 3134	El mismo		Id.
Idem y otros	7 ídem	La Milagrosa, n.º 3135	Don José Galbani y Parladé		Id.

Zaragoza, 12 de julio de 1931.—El Ingeniero jefe, José Elvira.

Administración de Justicia

1752

Don Luis Giménez-Estárez y Armijo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido;

Hago saber: Que en expedientes que se siguen en este Juzgado para exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, contra Cecilio Ochoa Simón y Jacinto Tejedor, ambos de esta vecindad en el barrio de Rincón de Olivedo; he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública subasta las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de los multados, para con su producto hacer pago de las responsabilidades impuestas a los mismos y cuya subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 11 de agosto próximo a las once de la mañana.

Finca embargada como de la propiedad de Cecilio Ochoa Simón:

Una casa en el barrio de Rincón de Olivedo, de esta villa, de dos pisos y de treinta metros cuadrados; que linda, por derecha, entrando, con propiedad de Esteban Ramírez; izquierda, con la de Apolinar Jiménez, y espalda, con acequia; con un líquido imponible de 45 pesetas. Tasada para esta subasta en dos mil setecientas pesetas.

Finca embargada como de la propiedad de Jacinto Tejedor:

Cuadra y pajar prondiviso con Babil Pardo, en el barrio de Rincón de Olivedo, de esta villa, de un piso y de noventa y dos metros cuadrados; lindante, por derecha, entrando, izquierda y espalda, a fincas urbanas. Tiene un líquido imponible la finca de 18 pesetas. Tasada ella para esta subasta en trescientas pesetas, siendo por consiguiente el valor de la mitad que sale a subasta de 150 pesetas.

Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor de cada una de ellas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cervera del Río Alhama a 8 de julio de 1931.—Luis

Giménez Armijo.—P. S. M.: El Secretario, Conrado Sáenz.

1760

Don José Spiegelberg y Horno, Juez de Instrucción de Salas de los Infantes y su partido:

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse en este Juzgado, el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél poniéndolo a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 828 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Fidel Elvira Elvira, que otras veces usa el nombre de Julián Abad, de unos veintiocho a treinta años de edad, se ignora si está casado o soltero, de profesión maleante, no consta el nombre de sus padres, natural de Moncalvillo de la Sierra, sin domicilio fijo, cuyas señas son: bajo, delgado, chato, ojos azules y vestir vistoso; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para notificarle el auto de procesamiento, reducido

a prisión provisional, sin fianza por esta causa y para recibirle declaración indagatoria.

Dado en Salas de los Infantes a trece de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Jefe, José Spiegelberg.—El Secretario, Pedro de las Heras.

1770

Don Luis Moroy Fernández, Abogado, Juez municipal de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador don Florencio Ballugera García, en nombre y representación de don José Castresana Pecina, mayor de edad, del comercio y vecino de Vitoria, contra don Tomás Escudero Poza, mayor de edad, ambulante y vecino de esta capital; sobre reclamación de noventa y nueve pesetas y cinco céntimos y costas; he acordado a instancia de la parte actora en providencia de esta fecha sacar en venta y pública subasta los bienes embargados al señor Escudero que a continuación se expresan:

Pesetas

1.ª Treinta y cuatro piezas, cestas de cristal, varias clases, tasadas en 8'50

2.ª Quince platos fruteros, varias clases	3'75
3.ª Catorce platillos porcelana y cristal, varias clases	3'50
4.ª Dos perfumadores	1'00
5.ª Ocho frascos o botellines de cristal para anís	2'00
6.ª Tres platos fruteros	0'75
7.ª Cinco figuras de barro	1'25
8.ª Dos relojes incompletos	1'00
9.ª Un esenciero	1'00
10. Un florero	0'50
11. Un vaso	0'25
12. Una escribanía	1'00
13. Doce tapaderas sueltas, varias clases, para sopera	3'00
14. Veintitrés tapices pequeños, de varios tamaños	25'00
15. Ciento noventa pares de medias algodón	47'50
16. Diecisiete pares de medias seda	8'00
17. Sesenta y cinco pares de calcetines algodón, varias clases	13'50
18. Cuarenta pantalones punto de señora	10'00
19. Diez jerseys	5'00
20. Unos sesenta calzoncillos de niño pequeño números 1 y 2	15'00
21. Una alfombra	10'00
22. Una docena de ligas caballero	2'00
23. Dos paraguas caballero	6'00
24. Dos tapabocas grandes	20'00
Suma total	188'50

El acto del remate tendrá lugar el día 3 de agosto próximo y hora de las doce en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor del importe de los bienes; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Dado en Logroño a veinte de julio de 1931.—El Jefe, Luis Moroy Fernández.—El Secretario, José María de Colsa.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	44
Id. de carne, kilogramo.	3	34
Id. de vino, litro	0	55
Id. de cebada de cuatro kilogramos.	1	33
Id. de paja de seis kilogramos.	0	42
Id. de aceite, litro.	1	83
Id. de carbón, kilogramo	0	22
Id. de leña, kilogramo	0	10
Id. de petróleo, litro	1	01

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 18 de julio de 1931.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua

Distrito Forestal de Logroño

1672

RELACION de las licencias de Pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Junio que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
255	1	Junio	1931	Don Eusebio de Pedro	15	Villanueva	Jornalero
256	1	"	"	Paulino Castilla	61	Logroño	Empleado
257	1	"	"	Agustín Rivas	53	Id.	Jornalero
258	1	"	"	Martín Ochoa	39	Enciso	Comercio
259	2	"	"	Natalio Sarabia	58	Logroño	Jornalero
260	2	"	"	Vaíentín Grandal	41	Haro	Empleado
261	2	"	"	Florencio Gómez	30	Villanueva	Jornalero
262	2	"	"	Isidro Ulargui	30	Logroño	Comercio
263	2	"	"	Higinio Castro	43	Mansilla	Labrador
264	3	"	"	Eusebio Zaramona	50	Logroño	Retirado
265	3	"	"	Juan Elías	50	Id.	Jornalero
266	3	"	"	Alejandro Labad	35	Id.	Comercio
267	3	"	"	Alfredo Cerrillo	30	Id.	Marino
268	5	"	"	Donato Hormilleja	15	Id.	Estudiante
269	5	"	"	Martín Ruiz	22	Id.	Pescador
270	5	"	"	Manuel Santos	50	Miranda de Ebro	Jornalero
271	5	"	"	Alejandro Aiburnies	53	San Vicente	Médico
272	5	"	"	Juan Elorza	36	Logroño	Jornalero
273	5	"	"	Vicente Barahona	24	Haro	Id.
274	5	"	"	Arturo Fernández	47	Logroño	Id.
275	6	"	"	Nicomedes Alonso	51	Id.	Empleado
276	8	"	"	Indalecio Peña	49	Torrecilla	Militar
277	8	"	"	Domingo Cieza	40	Miranda de Ebro	Empleado
278	8	"	"	José Ruiz	46	Logroño	Industrial
279	8	"	"	Ambrosio Lardiés	91	Haro	Propietario
280	10	"	"	Marino Arnedo	18	Logroño	Estudiante
281	10	"	"	Justino Izquierdo	20	Haro	Jornalero
282	12	"	"	Saturdino Gordojuela	29	Miranda de Ebro	Id.
283	13	"	"	Arturo Fernández	56	Munilla	Propietario
284	13	"	"	Constantino Germán Bilbao	26	Bilbao	Escribiente
285	15	"	"	Doña María Lapuente	50	Miranda de Ebro	Labores
286	15	"	"	Don Esteban Labatur	40	Haro	Dependiente
287	15	"	"	Benito López	45	Id.	Industrial
288	15	"	"	José María Azpeitia	35	Herramelluri	Labrador
289	15	"	"	Ricardo Riaño	20	Casalarreina	Jornalero
290	15	"	"	Hipolito Negueruela	39	Id.	Id.
291	16	"	"	Luis Fernández	35	Haro	Sastre
292	16	"	"	Angel Pozueta	45	Logroño	Comercio
293	17	"	"	Julio Rioja	55	Haro	Tonelero
294	17	"	"	Luis Tirado	26	Bilbao	Viajante
295	17	"	"	Angel Tauler	30	Logroño	Jornalero
296	17	"	"	Félix González	36	Munilla	Comercio
297	17	"	"	Ezequiel Benito	42	Id.	Jornalero
298	18	"	"	Lorenzo Aguirre	47	Id.	Industrial
299	18	"	"	Emilio Martínez	28	Logroño	Jornalero
300	19	"	"	Cayo Iriberrí	30	Id.	Id.
301	19	"	"	Pascual González	35	Haro	Id.
302	19	"	"	Antonio Sáenz	59	Logroño	Propietario
303	19	"	"	Tomás Domínguez	67	Soto	Comercio
304	19	"	"	Román Manrique	43	Casalarreina	Secretario
305	19	"	"	Serapio Pinillos	26	Logroño	Jornalero
306	19	"	"	Miguel Caperos	40	Casalarreina	Id.
307	19	"	"	Marcelino Blanco	18	Treviana	Estudiante
308	19	"	"	Celestino Bengochea	39	Logroño	Jornalero
309	19	"	"	Emilio Celis	40	Id.	Obrero
310	20	"	"	Blas Ochoa	16	Enciso	Estudiante
311	20	"	"	Adolfo San Martín	35	Baños	Barbero
312	20	"	"	Doroteo Martínez	41	Bilbao	Comercio
313	22	"	"	Fermín Abella	38	Logroño	Empleado
314	22	"	"	Pedro Martínez	76	Cihuri	Labrador
315	23	"	"	José Galilea	24	Logroño	Empleado
316	23	"	"	Luis Hernández	25	Enciso	Industrial
317	24	"	"	Ildefonso Santolaya	23	Id.	Jornalero
318	25	"	"	Indalecio Ledesma	56	Brieva	Labrador
319	26	"	"	Gregorio Jalón	40	Moreda	Id.
320	26	"	"	Angel González	29	Logroño	Jornalero
321	30	"	"	Justo Sáenz	38	Villanueva	Id.
322	30	"	"	Santiago Rubio	37	Logroño	Tablajero
323	30	"	"	Anguiano Aguirre	49	Munilla	Propietario
324	30	"	"	Juan Bautista Azcárate	39	Logroño	Pelotari
325	30	"	"	Pedro Alonso	35	Id.	Estanquero

Logroño 30 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.